

D-22372. Luis Entisne Iglesias. No consta. 30.000 pesetas. Indemnizar daños: 5.000 pesetas. 22 de febrero de 2000. Tala.

D-22391. Francisco Bonilla Rodríguez. No consta. 100.000 pesetas. No hay. 10 de marzo de 2000. Vertido aguas residuales.

Se significa a los interesados que en las oficinas del citado organismo, calle Agustín de Bethencourt, número 25, primera planta, tienen a su disposición los pliegos de cargos pertinentes y podrán retirarlos en días y horas hábiles al público.

Transcurridos diez días sin haberlo efectuado se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

Madrid, 18 de abril de 2000.—El Secretario general, Fernando Martínez Serrano.—23.247.

### **La Demarcación de Costas en Murcia, comunica la siguiente expropiación.**

Notificación de la Orden ministerial de fecha 21 de marzo de 2000, aprobando el deslinde según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en noviembre de 1997, en los que se delimitan los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa, de unos 3.639 metros de longitud, denominado tramo 8, que comprende desde el Pedruchillo (M-249 de Z. M. T., Orden de 17 de noviembre de 1966), hasta el sur de los terrenos que confrontan con el puerto deportivo de El Estacio (M-211 de Z. M. T., Orden de 17 de noviembre de 1966), en la Manga del Mar Menor, lado del Mar Menor, en el término municipal de San Javier (Murcia).

Para los propietarios colindantes y los interesados desconocidos o ausentes que se hallan afectados por el expediente de deslinde mencionado, y cuya notificación personal ha resultado infructuosa, se procede a notificar la Orden ministerial de fecha 21 de marzo de 2000, aprobatoria del citado expediente de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC) sobre notificaciones a interesados cuando éstos sean desconocidos o ausentes o se ignore su domicilio.

La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, por Delegación de la excelentísima señora Ministra, y de conformidad con el servicio jurídico, ha resuelto:

I. Aprobar el deslinde según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en noviembre de 1997, en los que se delimitan los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa, de unos 3.639 metros de longitud, denominado tramo 8, que comprende desde el Pedruchillo (M-249 de Z. M. T., Orden ministerial de 17 de noviembre de 1966), hasta el sur de los terrenos que confrontan con el puerto deportivo de El Estacio (M-211 de Z. M. T., Orden de 17 de noviembre de 1966), en la Manga del Mar Menor, lado del Mar Menor, en el término municipal de San Javier (Murcia).

II. Ordenar a la Demarcación de Costas de este Ministerio en Murcia, que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III. Otorgar el plazo de un año, para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante la excelentísima señora Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Lo que se comunica para que por ese servicio periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos respectivos y Registro de la Propiedad, debiendo remitirse a este centro directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

Murcia, 19 de abril de 2000.—El Jefe de la Demarcación, Salvador Barnés Mora.—23.119.

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

### **La Consellería de Industria y Comercio publica la siguiente expropiación forzosa.**

Información pública de la Resolución de 27 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se abre información pública para estudio ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del «Parque Eólico de Escoiras», promovido por «Made Energías Renovables, Sociedad Anónima» (expediente número 046-EOL).

Por Resolución de 27 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Lugo, a los efectos previstos en el Decreto 442/1990, de 13 de septiembre de Evaluación de Impacto Ambiental para Galicia; Decreto 327/1991, de 4 de octubre, de Evaluación de Efectos Ambientales para Galicia; en los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; artículo 25 de la Ley 10/1995, de Ordenación del Territorio de Galicia, y Decreto 205/1995, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa «Made Energías Renovables, Sociedad Anónima», para el estudio ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública, que llevará consigo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, y aprobación del proyecto de ejecución y del proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del parque eólico de Escoiras, con las siguientes características:

Peticionario: «Made Energías Renovables, Sociedad Anónima», Castiñeiriño, 12, 3.º, 15702 Santiago de Compostela.

Situación: Ayuntamiento de Muras y O Valadouro (Lugo).

Emplazamiento (coordenadas poligonales en unidades UTM):

- V1 (615.026,842,4.818.035,263),
- V2 (616.300,4.816.700),
- V3 (616.300,4.815.200),
- V4 (614.043,423,4.816.990,545),
- V5 (614.626,842,4.816.990,545),
- V6 (614.626,842,4.817.290,545),
- V7 (615.026,842,4.817.290,545).

Características técnicas del parque:

- Número de aerogeneradores: 26.
- Potencia nominal unitaria: 660 kW.
- Potencia total instalada: 17,16 MW.
- Tipo de aerogenerador: MADE AE-46/I.
- Producción neta anual estimada: 48.891 MWh/año.
- Presupuesto total: 1.992.357.923 pesetas.

Características técnicas de la infraestructura eléctrica de generación, transformación e interconexión:

26 aerogeneradores, tipo MADE AE-46/I, de 660 kW de potencia nominal unitaria.

26 centros de transformación de 700 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/30 kV, instalados unitariamente en interior de torre de aerogenerador con su correspondiente armadura de seccionamiento, maniobra y protección.

Líneas de media tensión subterráneas para evacuación de energía a 30 kV de interconexión entre centros de transformación y centro de interconexión 30 kV.

Centro de interconexión 30 kV para evacuación de energía producida en el parque eólico de Escoiras y conexión futura con la subestación transformadora 30/132 kV del vecino parque eólico de Pena Grande, compuesto por un transformador para servicios auxiliares y los correspondientes equipos de control, seccionamiento, maniobra, medida y protección.

Afección a fincas particulares:

Las afecciones denominadas «zapatas», «subestaciones» y «plataforma» implican la expropiación de pleno dominio de los terrenos afectados.

Las afecciones denominadas «viales» y «zanjas» implican la imposición de servidumbre de paso con las siguientes limitaciones permanentes:

Derecho de libre paso o acceso del personal y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión, vigilancia y conservación o reparación de las instalaciones.

Servidumbre de paso subterráneo que comprende la ocupación del subsuelo por las líneas eléctricas subterráneas alojadas en las zanjas.

Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquiera otro tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar los caminos o instalaciones.

En las afecciones denominadas «protección eólica» y «vuelo», el área a expropiar será en régimen de servidumbre e implican la siguiente limitación de dominio: Construcción de edificaciones, plantaciones vegetales en altura o cualquier otro tipo de actividad que pudiera tener una afección negativa sobre la producción del parque.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los propietarios de las fincas y demás titulares afectados que no llegaron a un acuerdo con la entidad solicitante, y que figuran en el anexo de la citada resolución, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados fuesen omitidos, para que puedan examinar el proyecto y presentar sus objeciones o alegaciones al mismo, en el plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial, sita en edificio administrativo Ronda da Muralla (27071 Lugo).

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente para los efectos determinados por artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, bien, intentada la notificación no se pudiese realizar.

Lugo, 27 de abril de 2000.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—24.660.

### **La Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia anuncia la siguiente información pública.**

Expediente de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica que se instruye en esta Delegación para la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto nombrado «LMT-CT-RBT San Román-Priego», en el Ayuntamiento de Nigrán, del que es beneficiaria la empresa «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima», por Resolución de esta Delegación de fecha 28 de febrero de 2000, dicha instalación fue declarada de utilidad pública y lleva implícita la urgente ocupación al amparo de lo establecido en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, del 27 de noviembre, del sector eléctrico. Expediente 99/93.